

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales...	0,50 pesetas línea
Los de subastas.....	0,40 » »
Los demás no determinados...	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de marzo).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 13 del actual, la Real orden circular siguiente.

«Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio, por conducto del Instituto de Reformas Sociales, que al tratar de cumplir lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de marzo de 1900, algunos Jueces municipales, al serles enviados, en blanco, los certificados del acta de nacimiento para ser requisitados en forma y devolverlos, unos no los devuelven, y otros lo hacen después de repetidas súplicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. I. para que a su vez lo haga a los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia, la obligación en que están de librar, sin exacción de derechos, los extractos certificados que soliciten los particulares o Autoridades interesados en la guarda de lo dispuesto en la ley de 13 de marzo de 1900, a tenor de lo prevenido en el artículo 5.^o del Real Decreto de 4 de julio de 1912. De Real orden, etcétera.

Lo que, por disposición de S. S. I. se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Jueces municipales de la provincia a que el mismo corresponde, y exacto cumplimiento de cuanto en dicha Real orden se dispone, cuyos funcionarios darán conocimiento a esta Superioridad de quedar enterados.

Burgos 17 de marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno no.—P. H., Pedro Tomeo. 1012-405

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 28 de junio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882, 4 mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia deberán presentarse a pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de abril próximo, desde las 9 a las 13 todos los días laborables.

Observaciones

1.^a La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^a Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente en todo el mes de abril próximo, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos; al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no asignación, sueldo o retribución de los fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor; si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, fimarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les

impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o agente consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o los apoderados en la intervención de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de revista lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de abril, acompañando certificación de facultativos con expresión de número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfruten, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado; igual aviso darán a los respectivos Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Los Superiores de los Monasterios de religiosos y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la provincia para que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso, o los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados a Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.
- 6.º Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de San Hermenegildo.
- 8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto del 16 de octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1906.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación cuarta.

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con

las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta) con arreglo a la vigente ley del timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de sus derechos pasivos no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención en que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia o estado al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción, y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de abril los Alcaldes remitirán a la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Santander 17 de marzo de 1914.—El Interventor,
Buenaventura Plá.

Dirección general de Propiedades e Impuestos

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN TERCERA

PROVINCIA DE SANTANDER

AÑO FORESTAL DE 1913 A 1914

Relación de aprovechamientos concedidos para subasta en el plan vigente, con expresión de los días y horas en que han de verificarse los remates en las respectivas Casas Consistoriales.

NÚMERO DEL MONTE EN EL CATASTRO	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	Arboles — Núm. de pies	Leñas — Núm. de estéreos	Especie	Caza — Superficie	TASACIÓN — Pesetas	FECHAS EN QUE HA DE CELEBRARSE EL REMATE	Observaciones
191	San Juan, Espinal, etc.	Hoz.....	Ribamontán al Monte..	150		Roble..		1.200	20 abril, a las 12...	2.ª subasta.
187	Fuente Buena, Rugarayos, etc.	Las Pilas.....	Idem.....	150		Idem..		1.200	20 idem, a las 12,30.	Idem
257	Tejas y Dobra.	Al Ayuntamiento.....	San Felices de Buena..	200		Idem..		2.800	21 idem, a las 12...	Idem
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....		100	Avelln.º		100	21 idem, a las 12,30.	Idem
142	La Calleja y Sierra de Beranga.	Beranga.....	Hazas en Cesto.....	300		Roble..		600	22 idem, a las 12...	Arb. enf. y secos.
144	La Junta y Brezales.....	Idem.....	Idem.....	500		Idem..		1.000	22 idem, a las 12,30.	Idem
55	El Hoyal y Ruherrnosa.....	Ojebar.....	Rasines.....	400		Idem..		800	23 idem, a las 12...	Idem
57	Quintana y Rugrande.....	Rasines.....	Idem.....	100		Idem..		200	23 idem, a las 12,30.	Idem
147	Bihorco y Las Quintas.....	Los Prados.....	Liérganes.....	40		Idem..		80	24 idem, a las 11...	Idem
148	Cotoñite, La Torre, etc.....	Pámanes.....	Idem.....	135		Idem..		270	24 idem, a las 11,30.	Idem
149	Cueto Calgar, Sotera, etc.....	Liérganes.....	Idem.....	110		Idem..		220	24 idem, a las 12...	Idem
225	Collovera, etc.....	Abanillas.....	Val de San Vicente.....	50		Encina.		250	25 idem, a las 12...	Idem
19	Sierra Pilas y La Peña.....	Guriezo.....	Guriezo.....		1000	Roble..		1.250	27 idem, a las 12...	
240	Jurisdicción, Robleda, etc.....	Cartes y otros.....	Cartes.....				T. el monte.	25	28 idem, a las 12...	
241	Valcabo y Cotejón.....	Sierra de Elsa y otros.....	Idem.....				Idem.....	25	28 idem, a las 12,30.	

Santander 14 de marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, *Gustavo de Cobreros*.

Provincia de Santander

AÑO DE 1914

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	4
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	1
4 Viruela (5).	
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y Crup (9).	5
9 Gripe (10).	18
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	4
13 Tuberculosis de los pulmones (18 y 19).	48
14 Tuberculosis de las meninges (30).	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	8
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	23
17 Meningitis simple (61).	21
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	36
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	54
20 Bronquitis aguda (89).	21
21 Bronquitis crónica (90).	20
22 Neumonía (92).	24
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	49
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	8
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	21
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	4
28 Cirrosis del hígado. (113).	9
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	6
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	
34 Senilidad (154).	11
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	18
36 Suicidios (155 a 163)	8
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	102
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	29
TOTAL.	569

Santander 3 de marzo de 1914.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Provincia de Santander

AÑO DE 1914

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 312.282

<i>Número de hechos</i>	Absoluto	Nacimientos (1)	903
		Defunciones (2)	569
		Matrimonios	224
<i>Número de hechos</i>	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,90
		Mortalidad (4)	1,80
		Nupcialidad	0,70
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Varones	454
		Hembras	449
<i>Número de nacidos</i>	Vivos	Legítimos	863
		Ilegítimos	34
		Expósitos	6
		<i>Total</i>	903
<i>Número de nacidos</i>	Muertos	Legítimos	17
		Ilegítimos	1
		Expósitos	1
		<i>Total</i>	19
<i>Número de fallecidos</i> (5)	Varones		267
		Hembras	302
	Menores de 5 años		144
		De 5 y más años	425
		En hospitales y casas de salud	31
	En otros establecimientos benéficos	12	
	<i>Total</i>		

Santander 3 de marzo de 1914.
El Jefe de Estadística,
Luis Meléndez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1914.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.	Santander	Capital	»	2	»	2	»
Idem.	Santofía	Barcena de Cicero	»	3	»	3	»
Idem.	Torrelavega	Arenas	3	»	1	2	»
Idem.	Villacarriedo	San Pedro del Romeral	»	1	»	1	»
Carbunco bacteridiano	Cabuéniga	Cabezón de la Sal	»	1	»	1	»
Idem.	Torrelavega	Torrelavega	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Reocín	»	1	»	1	»
Idem.	Santander	Capital	»	3	»	3	»
Tuberculosis	Idem.	Idem.	»	3	»	3	»
Pasterelosis	Idem.	Equina	»	3	2	1	»
		SUMA	3	15	3	15	

Santander 28 de febrero de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

Compra de caballos por la C. de Remonta de Artillería

La Comisión de Remonta de Artillería asistirá a la feria de la ciudad de Torrelavega los días 18, 19 y 20 del mes de abril para adquirir caballos propios para el servicio de sus Regimientos montados.

Condiciones exigidas a los caballos de tiro que se adquieren.

Edad, de 4 a 7 años; alzada, de 1,54 a 1,60; peso, de 400 kilogramos a 500 kilogramos; aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la Comisión.

No se comprarán yeguas. Tampoco se comprarán caballos de capa torda, no acreditando su hierro ser hijos de sementales del Estado, y en dicho caso deberán también reunir todas las condiciones mencionadas.

La Comisión comprará también algunos ejemplares propios para el Regimiento de sitio (tiro pesado) si reúnen las condiciones siguientes:

Edad, de 4 a 7 años; alzada, de 1,62 a 1,68; peso, de 550 kilogramos a 650 kilogramos, y perfecto estado de sanidad.

Excepciones: Las mismas que para el ganado de tiro ligero.—El Coronel, Ramón Bustamante.

Nota.—El descuento del 1,20 por 100 que ordena la ley del Timbre será por cuenta del vendedor. 1028-405

Junta de las Obras del puerto de Santander

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado la celebración de un concurso para optar al suministro de madera de pino, con arreglo al pliego de condiciones redactado a tal fin.

Este pliego, que expresa las cantidades de madera que han de adquirirse en las condiciones técnicas y de tiempo, forma y lugar de entrega y demás circunstancias referentes al suministro, está de manifiesto en las oficinas de la Dirección facultativa y de la Secretaría de la Junta, los días laborables, de diez a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 27 de mayo de 1910, a la Ley de 14 de febrero de 1907 y artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento para la aplicación de la misma Ley de Protección a la Industria nacional.

Las proposiciones, redactadas en castellano, según el modelo adjunto y en papel de la clase 11.^a, se entregarán en pliegos cerrados en las oficinas de la Secretaría de la Junta, desde el día de hoy hasta las doce de la mañana del 8 de abril próximo, a cuyo hora se abrirán a presencia de los interesados.

A cada pliego para optar al concurso se acompañará un resguardo de depósito de 500 pesetas (quinientas pesetas) a disposición de la Junta en la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquier provincia.

Serán desde luego desechadas las proposiciones que no estén redactadas conforme al modelo adjunto y se devolverán las fianzas, reservándose la Junta la de la proposición admitida a examen.

Todas las dificultades que surjan entre la Junta y los concurrentes al suministro se resolverán por la Administración española.

Santander 20 de marzo de 1914.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—El Presidente, Severiano Gómez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N... N... vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto de Santander con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso del suministro de madera para conservación y reparación de las obras del puerto durante el año actual, se compromete a tomar a su cargo el referido suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con arreglo a los precios siguientes:

Metro cúbico de madera de pino tea, para vigas, a... (aquí se expresará en número y letra el precio del metro cúbico en pesetas).

Metro cúbico de pino rojo del Norte, en tablones para los muelles, a... (idem idem pesetas).

Metro cúbico de pino rojo del Norte para las puertas de los gánguiles del dragado o para otras, obras a... (idem idem pesetas).

(Fecha y firma del proponente). 1021-405

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En los autos de juicio de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander a instancia del Procurador López Dóriga, en nombre de doña María Bury Lambert, vecina de esta ciudad, contra doña Victorina de la Vega García y otros, sobre disolución de la comunidad y venta de la casa número veinte de la calle de San Francisco, de esta ciudad, el señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de dicho distrito, por providencia de esta fecha acordó se emplace a los demandados para que dentro del termino de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y siendo demandados don Pedro Pérez, de quien no constan las circunstancias, desconociéndose su domicilio, así como si vive, y sus herederos desconocidos si hubiere fallecido; don José Caral Torrens, que fué vecino de la Habana, cuyo actual domicilio se desconoce, así como si vive, y sus herederos desconocidos, si hubiere fallecido, y don Adolfo Vicente Wünsch Pérez, vecino que fué de esta ciudad, y, por su fallecimiento, contra quienes sean sus herederos desconocidos, se les practica el emplazamiento acordado por medio de la presente; apercibiéndoles que, de no comparecer en forma, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander diecisiete de marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

José o Cástor Serna, de 20 años, domiciliado últimamente en Santander, Martillo, número 6, procesado por robo en el «Ideal Panorama», comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Oeste de Santander. 1020-405

Luis Seijas, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo en el «Ideal Panorama», comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander. 1020-405

Pedro González Ortiz, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, Gibaja, número 12, procesado por robo en el «Ideal Panorama», comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste de Santander. 1020-405

El señor Juez municipal del distrito del Oeste, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente de doña Marcelina de la Torriente y Torriente, soltera y vecina que fué de Santander, donde falleció el 8 de diciembre de 1907, y cuyo paradero, nombres y domicilio de sus herederos se ignoran, para que el día treinta y uno de los corrientes, a las cuatro de la tarde, comparezca en este Juzgado dicha herencia yacente, a contestar la demanda que contra ella tiene promovida el Procurador don Celestino F. Uslé, en nombre y con poder de don Antonio Cabrero Campo, en reclamación de quinientas pesetas que la finada doña Marcelina quedó adeudando por rentas de la habitación que ocupó con sus muebles en la casa número veinticinco de la calle de Daoiz y Velarde, de esta ciudad.

De no comparecer la parte demandada, se seguirá el juicio en su rebeldía, siendo adjuntos del Tribunal don Enrique Plasencia y don Esteban Castillo.

Santander veinte de marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Celso Velasco

Agapito Toca Gutiérrez, hijo de Federico y de María, natural de Santander, Ayuntamiento de Santander, de estado soltero, profesión herrero, de 21 años de edad, estatura 1,571 metros, domiciliado últimamente en Monte, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Valencia, número 23, don Manuel López López, residente en el expresado Regimiento; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 20 de marzo de 1914.—El Capitán Juez instructor, Manuel López. 1023-405

Angel San Miguel Bolado, hijo de Gregorio y de Eulalia, natural de Piélagos, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1,660 metros, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de cuarenta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, don Manuel López López residente en el expresado Regimiento; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 20 de marzo de 1914.—El Capitán Juez instructor, Manuel López. 1024-405

Ventura Ceballos Laguno, natural de Santa Cruz de Iguña, de estado soltero, de 39 años, hijo de Manuel y Margarita, domiciliado últimamente en Santa Cruz de Iguña, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para cumplir la pena a que fué condenado. 1014-405

Fermín Salas Pérez, hijo de Miguel y de Paulina, natural de Jahedores, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, estatura 1,580 metros, domiciliado últimamente en Jahedores (León), procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante don José García Pumarada, segundo teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 16 de marzo de 1914.—José García. 1015-405

Antonio Guzmán González, hija de Manuel y de Joaquina, natural de Frómista, provincia de Palencia, Ayunta-

miento de Frómista, domiciliado últimamente en Santander, de oficio dependiente, de estado casado, estatura 1,655 metros, ignorándose más señas, procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el que suscribe, don Joaquín Asenjo Espinosa, primer teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

Palencia 17 de marzo de 1914.—*Joaquín Asenjo.*

Antonio Jenaro Preciados, hijo de Carlos y de Amalia, natural de Parbayón, Piélagos, provincia de Santander, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estatura 1,670 metros, vecindado en Novales, Alfoz (Santander), procesado por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor don Cándido Alonso García, segundo teniente del tercer Regimiento montado de Artillería, de guarnición en Burgos

Burgos 18 de marzo de 1914.—*Cándido Alonso.*

Afredo Ruiz Zuluaga, hijo de Tomás y de Pilar, natural de Talledo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, su estatura 1,680 metros, domiciliado últimamente en Ontón, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Domingo de Paul y Goyena, Capitán de Infantería de Marina, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resulten en dicha sumaria.

Ferrol 17 de marzo de 1914.—El Juez instructor, *Domingo de Paul y Goyena.*—El Secretario, *Jesús Pisos.*

Rafael Torcida Bustillo, hijo de Rafael y de Flora, natural de Santander, de estado soltero, profesión inscripto de marinería, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor don Juan Antonio Villegas, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander 18 de marzo de 1914.—*Juan Antonio Villegas.* 1010-405

Concepción Fernández Esteban y Generosa Fernández Esteban, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán ante la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, en término de diez días, con el fin de prestar declaración en la pieza de embargo, referente al sumario seguido por injurias contra Antonia Fernández Esteban; apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Recaredo Fernández N., domiciliado últimamente en el pueblo de Mogro, comparecerá el día treinta de marzo actual ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en juicio oral de causa por estafa instruida por el Juzgado de Torrelavega, contra Segunda Ruiz Gutiérrez y sus hijas Secundina, Luisa y Benita Ibáñez Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Marcel Jaurey, en la que solicita permiso para trasladar su taller de tintorería desde

Gándara, número 3, a la calle de San Fernando, 50, así como para instalar en él un generador de 10 caballos de fuerza y un motor de 6, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 18 de marzo de 1914.—El Alcalde, *José Gómez.* 1008-404

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Daniel Sierra, en la que solicita permiso para trasladar su taller de carpintería desde Magallanes, 17, a la calle de San Fernando, 48, e instalar en él un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 18 de marzo de 1914.—El Alcalde, *José Gómez.* 1007-404

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado las libretas de la Caja de Ahorros de este Banco, números 8.475 y 13.106, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlas en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichas libretas no puedan hacerse efectivas, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 4 de marzo de 1914.—El Director Gerente, *José María G. de la Torre.*

CÁMARA DE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento orgánico de 29 de diciembre de 1911, se pone en conocimiento de los señores electores contribuyentes de esta Cámara—que son todos los comerciantes, industriales y navieros que contribuyan por las ocho primeras clases de la tarifa 1.ª del Reglamento de la contribución industrial y de comercio; los comprendidos en la 2.ª, salvo los epígrafes 85 al 103, ambos inclusive; todos los de la 3.ª y los que tributen por utilidades en la misma y los de la tarifa 4.ª que estén comprendidos en su Sección de Artes y Oficios, siempre que por cuota para el Tesoro, sin contar los recargos, satisfagan por lo menos 40 pesetas en la capital y 20 en los demás Ayuntamientos de la provincia—que las listas rectificadas del Censo electoral de esta Cámara estarán expuestas durante el próximo mes de abril en el domicilio de la misma, Eugenio Gutiérrez, 5, principal, de nueve a doce y media y de tres y media a seis y media.

También se advierte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del mencionado Reglamento, que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores habrán de presentarse en la primera quincena de mayo, en la Secretaría de esta Corporación.

Santander 21 de marzo de 1914.—El Secretario general, *José María del Valle.*